

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para el capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

REALS ORDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Puertollano contra un acuerdo de esa Comisión provincial, relativo á cierta cuota impuesta á D. Juan de las Bárcenas en el repartimiento de 1874-75, la Sección de Gobernación del Consejo de Estado con fecha 10 de Marzo último emitió el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo la Sección lo prevenido en Real orden de 31 de Diciembre último, ha examinado el adjunto expediente, en que el Ayuntamiento de Puertollano se alzó contra un acuerdo de la Comisión provincial de Ciudad-Real, relativo á cierta cuota impuesta á D. Juan de las Bárcenas en el repartimiento de 1874-75.

El representante del interesado expuso al referido Ayuntamiento que se había impuesto á su principal una contribución para gastos municipales en los pueblos de Cabezarrubia, Hinojosa y Puertollano por las cuatro fincas que poseía en la Encomienda de Claverías, y pedía que se decidiera en qué punto había de realizar el pago á fin de evitar los perjuicios que en otro caso se le irrogaban.

El Alcalde le devolvió la instancia manifestando que por convenio mútuo de los tres Ayuntamientos se acordó que cada cual impusiera en sus respectivos presupuestos para los gastos municipales el 1 por 100 en Puertollano, y el 3 restante, hasta el 4 que autorizaba la ley, en el pueblo á cuya jurisdicción correspondiese.

No satisfecho el interesado con esta resolución, acudió á la Diputación provincial exponiendo de agravios; y habiéndose pedido informe al Ayuntamiento de Hinojosa, lo evacuó diciendo que no era exacto lo del convenio entre los tres Ayuntamientos, sino que en vista de la orden del Poder Ejecutivo de 23 de Marzo de 1874 se convino de palabra, atendiendo á lo adelantados que estaban los trabajos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que contribuyera el interesado en Puertollano por el referido año económico y por el concepto indicado, y para los gastos municipales en los pueblos en donde radiquen los terrenos de que se trata; por lo cual fué aquel comprendido en el repartimiento de Hinojosa con el 4 por 100 sobre sus utilidades líquidas.

En su vista, teniendo presente la Comisión lo dispuesto en orden del Poder Ejecutivo de 23 de Marzo de 1874, según la cual los referidos quintos debían contribuir al reparto en el término en que se hallan enclavados; y resultando que lo están en el término de Hinojosa y Cabezarrubia, acordó que el Ayuntamiento de Puertollano abonase al reclamante la suma que por tal concepto le hubiera exigido.

Contra este acuerdo se alzó el Ayuntamiento de Puertollano para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., dando lugar al presente informe.

La Sección halla resuelto este caso en la orden invocada, así por el Ayuntamiento como por la Comisión provincial, expedida en 23 de Marzo de 1874, de conformidad con lo informado por la Sección de Go-

bernación y Fomento del Consejo de Estado.

Según su contexto, las fincas de la Encomienda de Claverías deben contribuir en Hinojosa y Cabezarrubia por esta r enclavadas en sus respectivos términos municipales. Cualquiera, pues, que fuera el convenio que estos pueblos hicieran con Puertollano, su antigua matriz, lo cual niega el de Hinojosa, no puede perjudicar los derechos de los particulares garantidos en la ley. Cuando estos convenios no sean contrarios á la misma, podrán los pueblos hacerlos efectivos entre sí, si hay para ello términos hábiles, mas de ningún modo pueden trascender á personas enteramente extrañas, con perjuicio de sus intereses y derechos.

Entiende, por tanto, la Sección que no procede estimar el recurso á que el expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1876. — Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

Núm. 1139.
Gobierno de la provincia de Burgos.

La Diputación de esta provincia, en vista de que á pesar de las

repetidas convocatorias hechas por ella para la concesion de las 30 pensiones vitalicias de á dos reales diarios creadas en favor de los inutilizados en campaña, y de los ocho premios de á mil reales destinados á los mismos, no se han presentado solicitudes bastantes para completar la provision de dichas gracias, ha acordado señalar á los aspirantes un nuevo plazo, hasta el 31 de Octubre próximo, para que dentro de él puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicha Corporacion, advirtiéndoles que las justificaciones necesarias son, á saber: para los premios de 1000 reales, las partidas de bautismo de los aspirantes, en que acrediten ser naturales de la provincia, ó la licencia absoluta en que se pruebe que al ser heridos ó caer enfermos en campaña estaban sirviendo á cuenta del cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, ya por su suerte, ya como sustitutos; certificado expedido por el Jefe del cuerpo en que se exprese la accion en que fueron heridos ó el día en que cayeron enfermos; otra certificación del Médico castrense que les hubiera asistido en la curacion, ó del Jefe del Hospital militar en que estuvieron hasta ser dados de baja, expresivo de la causa del padecimiento y de su resultado, y justificacion de haber sido declarados inútiles para continuar en el servicio militar; y que los aspirantes á las pensiones vitalicias de dos reales diarios, además de los documentos mencionados, presenten una certificación expedida por dos médicos civiles en que se acredite que por causa de la herida ó enfermedad adquirida en campaña han quedado impedidos

para procurarse el sustento con el trabajo.

La misma Corporación, deseosa de aliviar la suerte de todos los que han sido víctimas de la campaña felizmente terminada contra las huestes carlistas, ha acordado crear en la Casa provincial de Beneficencia una sala de veinte plazas para invalidos del ejército naturales de la provincia, ó que se hayan inutilizado sirviendo á cuenta del cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, ya por su suerte, ya como sustitutos, los cuales deberán presentar para optar á dicha gracia las mismas justificaciones que quedan mencionadas respecto de los aspirantes á las pensiones vitalicias de 2 reales diarios; advirtiéndose que si los que hayan obtenido dichas pensiones desearan disfrutar en lugar de esta gracia la de que se les favorezca con una de las veinte plazas, podrán solicitarlo así.

Así bien ha acordado la Diputación conceder el donativo de 425 pesetas á los hijos, viudas, padres ó madres de los que siendo naturales de la Provincia, ó sirviendo ya por su suerte, ya como sustitutos por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, hayan fallecido en dicha campaña por efecto de heridas ó enfermedades contraídas en el servicio, cuya circunstancia, así como el vínculo de parentesco que tuvieran con ellos los solicitantes á la gracia, deberán estos acreditar con los documentos oportunos, que serán las certificaciones expedidas por los jefes de los cuerpos en que aquellos servían al ser heridos ó caer enfermos, con expresion de la accion de guerra y del dia en que uno ú otro hecho hubiere tenido lugar; certificados expedidos por los Capitanes castrenses en que se acredite el fallecimiento, con expresion de la causa, y las partidas de casamiento y bautismo que respectivamente necesitan las viudas, los hijos y los padres para acreditar que lo son.

Los aspirantes á todas las gracias expresadas deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputación antes del dia 1.º de Noviembre de este año.

Burgos 31 de Mayo de 1876.—El Gobernador, José Francés de Alaiza.

Núm. 1164. Administración económica de la provincia de Córdoba.

Revista de Clases Pasivas.
Con el fin de que llegue á noticia de los interesados y á la de las Auto-

ridades á quienes compete, se encuentran vigente la Real Orden que dispone pasen las Clases Pasivas dos revistas anuales, una en los primeros dias del mes de Enero, y la otra en igual tiempo del mes de Julio, se recuerda la necesidad de que los individuos de dichas clases se provean de certificado de existencia y estado, el cual será expedido por el señor Juez y Secretario del Juzgado municipal donde corresponda su domicilio, con el cual los que residan en esta capital se presentarán en esta Intervencion desde el dia primero al diez inclusivos del próximo mes de Julio, provistos del documento que les dá derecho al cobro de sus haberes pasivos; y los residentes en los pueblos de esta provincia verificarán su presentacion en los expresados dias ante el Sr. Alcalde, por ser quien para este caso le concede la referida Real Orden la facultad de pasar la indicada revista, y extender á continuacion del certificado de existencia, el respectivo al de revista, citando en él la fecha del documento que exhiban para justificar la concesion del haber pasivo que disfrutan; y les ordena al propio tiempo la citada Real disposicion, que los expresados documentos los pasen de oficio, en los cinco dias siguientes, al Sr. Jefe de esta Administracion económica.

Los individuos que se encuentren imposibilitados de personarse á cumplir con lo anteriormente expresado, lo pondrán en conocimiento de la Intervencion si residiesen en esta capital, ó con el del señor Alcalde de su domicilio, á fin de que puedan disponer pase un empleado á cerciorarse de ello, de conformidad con la mencionada Real disposicion; en la inteligencia de que trascurrido el plazo marcado para la expresada revista al que resultase haber faltado á la prescripcion de ella, le será suspendido el pago de sus haberes, dándose conocimiento á la superioridad para la definitiva resolucion que proceda.

Lo que se hace público para conocimiento tanto de las autoridades cuanto de los interesados comprendidos en la antes citada Real disposicion.

Córdoba 12 de Junio de 1876.—Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1146. Alcaldia constitucional de Montemayor.

D. Salvador Carmona Gomez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido el apéndice al amilaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo en el próximo ejercicio económico de 1876-77, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho dias á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial,» para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que en tiempo oportunas

dentro de dicho plazo, pues pasado ninguna será atendida.

Montemayor 6 de Junio de 1876.—Salvador Carmona.—José M. Capilla, Secretario.

Núm. 1149. Alcaldia constitucional de Carcabuey.

D. José Maria Serrano y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Formados por la Comisión permanente del Ramo los proyectos de los presupuestos de gastos é ingresos municipales, adicional refundido en el ordinario del actual ejercicio de 1875 á 76 y ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1876 á 77, y aprobados previa censura del Regidor Síndico por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa, se hallan expuestos al público en la Secretaría capitular por término de quince dias á contar desde el de la fecha de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial,» de conformidad con el art. 139 de la Ley.

Y para la debida publicidad se fija el presente en Carcabuey á seis de Junio de 1876.—José Maria Serrano.—Por su mandado, Francisco de P. Garcia, Secretario.

Núm. 1157. Don José Maria Serrano y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Con acuerdo del Ilustre Ayuntamiento se remata en subasta pública el arbitrio impuesto sobre cabezas de toda clase de ganado que se degüellen en el matadero público dentro del ejercicio económico inmediato de 1876 á 77, bajo el tipo de ciento cincuenta pesetas, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría capitular; siendo el primer remate el dia 18 del corriente de once á doce de su mañana en estas casas Consistoriales, y el segundo el 22 del propio mes á igual hora, para la mejora del cinco por ciento sobre la cantidad en que quedare en la anterior; teniéndose, de no resultar postor en la primera subasta, la segunda como primera, abriéndose de nuevo el acto de doce á una de la tarde para la referida mejora, terminándose con pujas á la llana en favor del mejor licitador; quedando firme el contrato si fuere aprobada la imposicion en Junta municipal.

Y para la comun inteligencia se fija y publica el presente en Carcabuey á 9 de Junio de 1876.—José Maria Serrano.—Por su mandado, Francisco de P. Garcia, Secretario.

Núm. 1154. Alcaldia constitucional de Castro del Rio.

Don Rafael Camacho y Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion de este dia el proyecto de presupuesto adicional que se ha de refundir en el ordinario vigente, se halla expuesto al público en su Secretaría por el término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, conforme con lo dispuesto en el art. 139 de la Ley municipal.

Castro del Rio 8 de Junio de 1876.—Rafael Camacho.—Juan B. Navajas, Secretario.

Núm. 1155. Don Rafael Camacho y Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia arrendar en pública subasta el servicio del alumbrado público de petróleo para el siguiente año económico de 1876 á 77, se anuncian sus remates que tendrán lugar en esta Casa Capitular en los dias 17 y 19 del presente mes y hora de las 12 de la mañana, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion y por el tipo de dos mil quinientas dos pesetas.

Castro del Rio 8 de Junio de 1876.—Rafael Camacho.—Juan B. Navajas, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1168. Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Por este mi segundo edicto se llaman á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por fallecimiento de Don Alfredo Perez Galbin, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezcan dentro del término de veinte dias por medio de procurador en forma, haciendo valer el que les asista, apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término, ratificará y confirmará el proveido en virtud del cual se declaró heredera á su hija única Doña Rafaela Perez Zamora.

Y de conformidad con lo mandado se fija el presente en Córdoba á tres de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado del Señor Juez, Manuel Barranto y Lopez.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta provincial de instruccion pública respectiva en el preciso término de un mes, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Pueblos.	Clase de la escuela.	Categoría.	Dotacion.		Retribuciones.	Casa ó asignacion para ella.	Fondos de que se paga.	
				Personal.	Material.				
Sevilla.	Carmona.	De niños.	Sustitucion de la escuela superior.	950	475	No están concertadas	Tiene.		
	Villanueva de San Juan.	id.	Completa.	825	206 25	id.	id.		
	Campillo (aldea de Luisiana)	id.	Incompleta.	500	"	"	"		
	Albaida.	De niñas.	id.	333	83 25	No están concertadas.	Tiene.		
	Luque.	De niños.	Elemental.	1100	275	"	225		
	Cardena.	id.	Incompleta.	375	93 75	"	50		
	Pueblo nuevo.	id.	id.	365	91 25	"	150		
	Doña Rama.	id.	id.	id.	id.	"	70		
	El Hoyo.	id.	id.	id.	id.	"	70		
	Corquiza.	id.	id.	id.	id.	"	60		
Córdoba.	Cañuelo.	id.	id.	350	87 50	"	50		
	Fuente Carreteros.	id.	id.	275	68 75	"	75		
	Ochavillo del Rio.	id.	id.	id.	id.	"	50		
	Posadilla.	id.	id.	id.	id.	"	40		
	Piconcillo.	id.	id.	id.	id.	"	40		
	Cardencha.	id.	id.	id.	id.	"	40		
	San Calixto.	id.	id.	id.	id.	"	40		
	Fuente la Lancha.	id.	id.	id.	id.	"	50		
	Higueral.	id.	id.	id.	id.	"	50		
	Huerta de Iznajar.	id.	id.	id.	id.	"	50		
	Valsequillo.	De niñas.	Elemental.	416 75	104 16	76	100		
	Morente.	id.	Incompleta.	362 25	90	"	60		
	Gujó.	id.	id.	275	68 75	"	70		
	Bealcazar.	De niños.	Sustitucion de una elemental.	550	275	"	Tiene.		
	Palenciana.	De niñas.	id.	412 50	206 25	"	id.		
Cádiz.	La Muela.	De niños.	Incompleta.	500	125	No se calculan.	Tiene.		
	Benamahoma.	id.	id.	500	125	id.	id.	Municipales.	
	Palmenes.	De niñas.	id.	375	91 25	id.	id.		
	Benamahoma.	id.	id.	225	56 25	id.	id.		
Huelva.	La Nava.	De niños.	Incompleta.	375	50	Se ignoran.	25		
	Puerto moral.	id.	id.	275	37 50	id.	Tiene.		
	Montes de San Benito.	id.	id.	275	68 75	id.	id.		
	Los Romeros.	} aldeas.	id.	230	62 50	25	id.		
	Villar.		id.	182 50	45 62	Se ignoran.	id.		
	Cumbres de Enmedio.	} aldeas.	id.	165	41 25	id.	id.		
	Delgadas.		id.	150	37 50	id.	id.		
	Castañuelo.		id.	150	37 50	id.	id.		
	Carboneras.		id.	150	37 50	id.	id.		
	Valdezufre.		id.	150	37 50	id.	id.		
	Jabuquillo.		id.	150	37 50	id.	id.		
	Umbria.		id.	150	37 50	id.	id.		
	La Corte.		} aldeas.	id.	100	25	120	id.	
	Patras.			id.	100	25	120	id.	
	Nava hermosa.			id.	100	25	Se ignoran.	id.	
	Buitron.			id.	75	18 75	7	id.	
	Pozuelos.			id.	75	18 75	Se ignoran.	id.	
	Traslasierra.			id.	75	18 75	id.	id.	
	Campillo.			id.	50	12 50	id.	id.	
	Magenta.			id.	50	12 50	id.	id.	
Membrillos.	id.		id.	50	12 50	id.	id.		
Badajoz.	Santa Maria la Nava.	De niños.	Incompleta.	275	68 75	68 75	100		
	Pallares	id.	id.	275	68 75	68 75	100		
	Helechal (caserío de Benquerencia.)	De niñas.	id.	182 50	"	"	"		
	Benquerencia.	id.	Elemental.	550	137 50	137 50	Tiene.		
Villanueva del Fresno	id.	id.	740	185	185	id.			

Núm. 1161.
Unidad literaria de
Sevilla.

Negociado de Universidades.
Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, la cátedra de Patología general con su clínica y anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en Medicina ó Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta,» acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Junio de 1876.—
El Director general, Joaquín Maldonado.—Rubricado.—Es copia: El Rector, Bedmar.

Núm. 1151.
Don José Zurbano y Menroy, Comisionado en la Delegación del Banco de España, recaudación de contribuciones en esta capital y su partido, y especialmente nombrado para hacer efectivo el alcance que resulta contra el recaudador que fué de Castro del Río D. Bartolomé Amores, etc.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta celebrada en primero del corriente por falta de licitadores de la casa número

ciento diez y seis en la calle del Sol de esta ciudad, y de la propiedad de D. Bartolomé Amores y Alferez, por auto del mismo día se mandó retasar, y habiéndose verificado en la cantidad de «seis mil novecientas noventa y seis pesetas,» por el mismo perito Don Juan Rodríguez Sánchez, por disposición del señor Juez municipal del distrito de la derecha de esta capital se ha señalado para esta segunda subasta en retasa el día diez y siete del presente mes, de diez á doce de su mañana, en la audiencia de su señoría calle Carniceros número diez.

Lo que se hace notorio para el que quiera interesarse en la adquisición de dicha casa.

Córdoba siete de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—José Zurbano.—B.º V.º—Rivas de Roca.

Núm. 1009.
Cuerpo de telegrafos.

Dirección de sección y centro de Córdoba.

Necesitándose alquilar en esta capital un local cubierto donde puedan almacenarse por lo menos mil postes telegráficos, siendo el diez por ciento de primera dimensión ó sea de ocho metros de longitud, se hace saber por medio del presente, con objeto de que la persona que posea local que reúna las necesarias condiciones de ventilación y seguridad y le convenga cederlo en arrendamiento, presente sus proposiciones en la Estación telegráfica de esta capital, en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Córdoba 24 de Mayo de 1876.—
El Director de la Sección, Pedro María Graner. 30—13

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Desde 1.º de Enero próximo de 1877, se hace del cortijo de la Harinilla, situado en la Campiña y término de esta ciudad, cuyo acto tendrá lugar en subasta privada el día 22 del corriente mes de Junio á las 12 de la mañana en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores. 6—4

Pliegos-estados para la formación del padrón por los Ayuntamientos, en vista de las hojas entendidas por los vecinos,

con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se vender en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

RETRATOS

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demás Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

A los Secretarios
DE
Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de
Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padrón con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Certificaciones de
exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CORDOBA.